





CITCO MINERO

etaria

ENERAL

STOARTZINIMOA

30

OFICINA

R'esolución de Presidencia

Nº 068

-2016-INGEMMET/PCD

Lima,

30 MAYO 2016

VISTOS:

El Informe N° 222-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 23 de mayo de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 314-2016-INGEMMET/OA-UL del 24 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; el Informe Nº 190-2016-INGEMMET/OA-UL-SS del 24 de mayo de 2016 del Área de Seguridad de la Unidad de Logística; el Informe de Indagación de Mercado del 25 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; la Resolución de Presidencia Nº 065-2016-INGEMMET/PCD del 26 de Mayo del 2016; el Informe N° 639-2016-INGEMMET/OA-UL del 26 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; el Informe N° 241-2016-INGEMMET/SG-OPP del 26 de mayo de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 654-2016-INGEMMET/OA-UL del 27 de mayo de 2016 de la Unidad de Logística; el Memorando Nº 402-2016-INGEMMET/SG-OA del 27 de mayo de 2016 de la Oficina de Administración; el Informe N° 234-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 30 de mayo de 2016 de la Oficina de

Minero SORÍA JURIDICA

CONSIDERANDO:

Asesoría Jurídica, y;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 007-2016-INGEMMET/PCD del 22 de enero de 2016, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET para el año fiscal 2016, con sesenta y ocho (68) procedimientos de selección, por un valor total estimado de S/. 15'082,867.36 (Quince Millones Ochenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete con 36/100 Soles);

Que, a través de las Resoluciones de Presidencia Nº 038-2016-INGEMMET/PCD del 16 de marzo de 2016, N° 040-2016-INGEMMET/PCD del 23 de marzo de 2016, N° 045-2016-INGEMMET/PCD del 15 de abril de 2016, N° 048-2016-INGEMMET/PCD del 18 de abril de 2016, N° 063-2016-INGEMMET/PCD del 18 de mayo del 2016, se aprobó la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET para el año fiscal 2016, respectivamente;

Planeamiento y Presupuesto

Que, mediante Informe N° 222-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 23 de mayo de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que existe la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, toda vez que, de lo afirmado por la empresa Security and General Service S.R.L., en la documentación presentada para la suscripción del Contrato N° 016-2016, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", se advierte que no corresponde a la verdad de lo hechos, generándose la convicción de la falta de veracidad conforme al Oficio N° 079-2016-SUCAMEC-GG del 23 de parzo de 2016 remitido por la SUCAMEC y ratificado por Oficio N° 125-2016-SUCAMEC-GG del 25 de abril de 2016, emitido por la misma entidad; correspondiendo al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo a efectos de declarar la nulidad de oficio:



Offeina de





Que, a través del Memorando N° 314-2016-INGEMMET/OA-UL del 24 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, manifiesta que siendo un hecho inevitable la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2016-INGEMMET, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad, solicita al área usuaria del servicio, se informe sobre la persistencia de la necesidad de contratar el servicio de vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima; por lo que mediante Informe N° 190-2016-INGEMMET/OA-UL-SS de la misma fecha el Área de Seguridad de la Unidad de Logística, remite los términos de referencia antes requerido;

Que, mediante Informe de Indagación de Mercado del 25 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, determinó, a través de la cotización del proveedor CORPRISERG LOS HALCONES SAC, el valor estimado en S/ 203,343.92 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 92/100 Soles), manifestando, además, que debido al desabastecimiento que genera la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2016-INGEMMET, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 065-2016-INGEMMET/PCD del 26 de Mayo del 2016, se declara la nulidad de oficio del Contrato N° 016-2016-INGEMMET, para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima";

Que, mediante Informe N° 639-2016-INGEMMET/OA-UL del 26 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, solicitó la certificación de disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/ 203,343.92 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 92/100 Soles); por lo que mediante Informe N° 241-2016-INGEMMET/SG-OPP de la misma fecha la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorga la certificación de disponibilidad presupuestal requerida;

Que, a través del Informe N° 654-2016-INGEMMET/OA-UL del 27 de mayo de 2016 la Unidad de Logística, concluye y recomienda: i) La inclusión de un (01) procedimiento de selección, indicado en el Anexo N° 01; ii) Aprobar la Contratación Directa para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", conforme al supuesto de desabastecimiento, toda vez que cumple con lo señalado en el artículo 27° literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, bajo la condición del artículo 85° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; iii) Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica el informe legal correspondiente a efectos de emitir en un solo acto resolutivo la inclusión al Plan Anual de Contrataciones, así como la aprobación de la Contratación Directa bajo el supuesto de desabastecimiento;

Que, mediante Memorando N° 402-2016-INGEMMET/SG-OA del 27 de mayo de 2016 la Oficina de Administración, indica que: i) La propuesta de la sexta modificación del PAC 2016, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como lo regulado en la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"; ii) Con relación al sustento para la aprobación de la Contratación Directa para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", señala que se encuentra configurada en el supuesto c) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que ante la ausencia inminente del servicio de vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima, debido a la situación extraordinaria e imprevisible generada, al haberse transgredido el principio















OLINICA MARCA CONTROL OF THE PROPERTY OF THE P

de presunción de veracidad, por la empresa Security and General Service S.R.L, compromete la continuidad de las actividades u operaciones que el INGEMMET tiene a su cargo, dado que como consecuencia, dicha empresa dejará de prestar el servicio de vigilancia, quedando la entidad desprovista de la seguridad de los bienes patrimoniales con los que cuenta el INGEMMET, así como de la seguridad de las personas que se encuentran en las instalaciones de la entidad, comprometiéndose el cumplimiento del Plan Operativo Institucional;

SECHETARIA SECHETARIA

Que, a través del Informe N° 234-2016-INGEMMET/SG-OAJ del 30 de mayo de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que: i) Resulta legalmente viable la sexta modificación al Plan Anual de Contrataciones del INGEMMET para el año fiscal 2016; ii) Resulta legalmente viable la Contratación Directa para el "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", bajo el supuesto de desabastecimiento conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 bajo la condición estipulada en el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015/EF, debiendo ser aprobarse por la Titular de la Entidad:



SECURIOR SHOPE

30

DEICH

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF del 10 de diciembre del 2015, establece en su segundo párrafo que, una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones, éste debe ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones y cuando se modifique el tipo de procedimiento de selección, conforme a los lineamientos establecidos por el OSCE mediante Directiva;



Que, la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD — "Plan Anual de Contrataciones", establece en su numeral 7.6.1, que el PAC podrá ser modificado en cualquier momento, durante el curso del año fiscal, cuando se tenga que incluir o excluir contrataciones; asimismo su numeral 7.6.2 indica que, toda modificación del PAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación del PAC;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, las Entidades excepcionalmente pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, de acuerdo al artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la potestad de







aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa



Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;



Con el visto bueno de la Secretaría General, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto, Administración, y de la Unidad de Logística;





Artículo 1°.- APROBAR la Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET para el año fiscal 2016, conforme al siguiente detalle:

PROCEDIMIENTOS

CUADRO RESUMEN DE LA SEXTA MODIFICACIÓN DEL PAC 2016

	en even	
gez cació		1
State	UNIDAD DE OGISTICA	Jesus gic
	rogishca Vg _{emm} e	3
	~	

THE STATE OF LA MODIFICACION		
DETALLE DE LA MODIFICACION	CANTIDAD	IMPORTE S/.
PAC INSTITUCIONAL 2016	74	15,517,532.31
INCLUSION DE UN (01) PROCEDIMIENTO (ANEXO 01)	1	203,343.92
PAC INSTITUCIONAL 2016 EN SU SEXTA	75	15,720,876.23



Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística, publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de aprobado, conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A REALINE

Artículo 3°.- APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Vigilancia del INGEMMET - Sedes Lima", bajo el supuesto de desabastecimiento conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo la condición estipulada en el numeral 3) del artículo 85° de su Reglamento, con el proveedor CORPRISEG LOS HALCONES SAC por un valor estimado de S/203,343.92 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 92/100 Soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, por el período de cuatro (04) meses.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración del INGEMMET, a fin de que realice la contratación del servicio al que se refiere el Artículo 3° de la presente Resolución mediante acciones inmediatas, en estricta observancia de la normativa y procedimientos pertinentes.







Artículo 5º .- PUBLICAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente Resolución, así como los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción.

Artículo 6º.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Artículo 7° .- DISPONER que el Plan Anual de Contrataciones modificado se encuente a disposición de los interesados en la Unidad de Logística del INGEMMET; asimistro, encargar a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en la Págine Web de la Institución (www.ingemmet.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.



UNIDAD DF LOGISTICA

ADMINISTRACIÓN

DFICHIA South Soil

> Distribución: OAJ

OPP OA



Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA Presidenta del Consejo Directivo INGEMMET





OFUSION DEL FAC POBLAS: FUERZAS. ARRADAS TIPO DE CAMBIO CÓDICO DE USICACION GEOGRÁFICA DEL LUDAR DE LA PRESTACIÓN DIST PROV Y deby ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES TIPO DE COMPRA O SELECCION TIPO DE 1 - Soles UNIDAD DE MEDIDA CATALOGO ÚNICO DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS - ITEM [Necesta conexión a finternet] DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OSRAS A CONTRATAR # <u>\$</u> OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ANTE-CEDENTE 9. KG MEG O z 🖔





















ANEXO: 1 PROCESO A INCLUIRSE